

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

203	Deróguese el Acuerdo Ministerial N.º 134 de 05 de abril de 2024	3
-----	---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

158	Deléguese atribuciones al/la servidor/a público que ejerza el cargo de Subsecretario/a de Gobernabilidad	21
-----	--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00096-2024	Apruébese la reforma y codificación del estatuto del Colegio Odontológico de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	28
------------	---	----

00097-2024	Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de la Fundación Warmi Wawa Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	32
------------	---	----

00098-2024	Apruébese y autorícese la publicación del Protocolo “Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad”	36
------------	---	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-24-14-ACU	Desígnese al Subsecretario/a de Obras Públicas como delegado/a permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP.....	59
---------------------	--	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2024-0188-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 327, Cilindros para gas. Cilindros de acero soldados recargables para Gas Licuado de Petróleo (GLP)	62
------------------------------	---	-----------

**SERVICIO NACIONAL
DE DERECHOS
INTELECTUALES - SENADI:**

03-2024-DG-NT-SENADI	Emítese la Norma técnica para la aplicación de diligencias preparatorias para la protección de los derechos intelectuales en el entorno digital.	65
-----------------------------	---	-----------

**ACUERDO MINISTERIAL N° 203**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

Que el artículo 226 ibídem, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)"*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 ibídem, preceptúa que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos"*

dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 71 ibídem, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(...) 2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento.”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que el artículo 61, ibídem, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, prevé: *“Son delegables todas las facultades previstas para la*

máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que el artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Determinación de contrataciones.- Serán objeto del régimen especial previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones efectuadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Casa Militar Presidencial o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien haga sus veces, según el ámbito de sus competencias, que tengan por objeto:

1. En el caso de defensa nacional y seguridad externa del Estado:

a. Adquisición, modernización, repotenciación y mantenimiento de armamento; y, su equipo y accesorios especiales relacionados;

b. Adquisición y mantenimiento de equipo de intendencia, equipamiento y protección personal, material de guerra y equipo especial para seguridad y defensa;

c. Adquisición, modernización y repotenciación de unidades navales, aéreas, terrestres, sistemas de defensa aérea, simuladores y demás sistemas para seguridad y defensa;

d. Recuperación, mantenimiento y sostenimiento logístico integral de unidades navales, aéreas, terrestres, sistemas de defensa aérea, simuladores y demás sistemas para seguridad y defensa;

e. Adquisición de bienes y servicios para la infraestructura tecnológica, comunicaciones, informática, ciberseguridad, ciber defensa, ingenios y aplicaciones espaciales, equipos para uso de la fuerza y seguridad de la información;

f. Adquisición de licencias de software propietario y acceso a segmento satelital para inteligencia y operaciones de seguridad y defensa;

g. Contratación de servicio de transporte internacional de equipos, partes y repuestos para la seguridad y defensa;

h. Contratación de servicios especializados en el exterior necesarios para la seguridad y defensa;

i. Adquisición de raciones de combate;

j. Contratación de servicios de instrucción, adoctrinamiento y capacitación especializada en defensa y seguridad;

k. Adquisición de animales para su adiestramiento y su equipo de protección cuyo uso sea para la seguridad y defensa;

l. La contratación de obras o consultorías para construcción de infraestructura para seguridad y defensa;

m. Servicios de consultoría necesarios para seguridad y defensa;

n. Bienes y servicios utilizados en materia electoral a cargo de Fuerzas Armadas.

o. Las contrataciones de seguros de los bienes de Fuerzas Armadas.

p. Adquisición o suscripción a manuales técnicos y operacionales de unidades navales, terrestres, aéreas y equipos especiales para seguridad y defensa.

(...) 2. En el caso de orden público, protección interna, seguridad ciudadana y seguridad interna del Estado:

a. Las contrataciones que sean necesarias para la adquisición, modernización, repotenciación, dotación, equipamiento y mantenimiento de armamento y accesorios especiales del personal policial o militar, según corresponda;

(...) En el caso de defensa nacional, este régimen especial será utilizado exclusivamente cuando no se pueda aplicar la excepción dispuesta en la Disposición Derogatoria 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional. (...).";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 7 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, expidió el Acuerdo de Delegaciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 134 de 05 de abril de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 054 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, resolvió: “*Reformar el Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, en los siguientes términos:*”

1.1. Sustitúyase el “ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN” del artículo 19 por el “ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN” (...);

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, y considerando las reformas efectuadas al numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y artículo 190 de su Reglamento General en lo que respecta a las contrataciones efectuadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien haga sus veces, es pertinente efectuar la reforma al Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, en lo relativo al: “*ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN*”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N.º 134 de 05 de abril de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 054 de la misma fecha.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, en los siguientes términos:

2.1. Eliminar el numeral 1 del artículo 2, quedando de la siguiente manera:

“Art. 2.- Delegar al subsecretario de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir la solicitud de documentos de viaje de personal que conforman las comisiones de servicio al exterior del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea y sus entidades adscritas, para su trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

2. Suscribir la anuencia de los Agregados Militares extranjeros para acreditar sus funciones en el país, para su trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

3. Participar y suscribir mecanismos de cooperación internacional en los ámbitos multilaterales, bilaterales y cooperación en materia de defensa.

4. Legalizar los actos administrativos en los temas de cooperación internacional con las Fuerzas Armadas, los enlaces militares, los representantes de los países y organismos extranjeros en torno a los objetivos estratégicos institucionales.

5. Legalizar los actos administrativos para el ingreso de cooperantes que ingresarían al país producto de asistencia militar para Fuerzas Armadas, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”.

2.2. Inclúyase como numeral 21 del artículo 3, el siguiente:

“21. Autorizar el uso de medios de transporte de Fuerzas Armadas a la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública, Empresas Públicas y las máximas autoridades de las Funciones Legislativa, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral, de conformidad a la normativa vigente.”.

2.3. Eliminar el numeral 2 del artículo 5, quedando de la siguiente manera:

“Art. 5.- Delegar al subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la programación anual y plurianual de inversiones del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, de manera consolidada

y desagregada en coordinación con los organismos rectores en el ámbito de su competencia.

2. Aprobar instrumentos técnicos relacionados con la implementación del Reglamento Estructural y Numérico de Fuerzas Armadas en el sector Defensa.

3. Dar cumplimiento a la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva en lo pertinente al artículo 7 de las responsabilidades previstas en las letras b), c) y d).".

2.4. Inclúyase como numeral 40 del artículo 7, el siguiente:

"40. Presidir el Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa."

2.5. Sustitúyase el "ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN" del artículo 19 por el "ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN" que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

2.6. Inclúyase como Disposición General SÉPTIMA, la siguiente:

"SÉPTIMA.- En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 499.452,30 en adelante año 2024), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda."

Artículo 3.- Salvo las reformas que se indican en el artículo 2 del presente Acuerdo, las demás delegaciones y disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, se mantienen vigentes sin que haya ninguna modificación o alteración.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar el presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **03-JUN-2024**



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 08 (ocho) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 203 del 03 de junio de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 088 de la misma fecha"		
		Quito, D.M. 10 de junio de 2024
		Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA
Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
	Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS	
SP. L. ULLOA		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		



1

ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN					DELEGADOS		REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCEDIMIENTO / ATRIBUCIONES	
PROCEDIMIENTOS	COEFICIENTES		VALORES		HASTA	DELEGADOS	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCEDIMIENTO / ATRIBUCIONES	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA				
INFIMA CUANTÍA, (INCLUIDO RÉGIMEN ESPECIAL)	0	0.0000002	\$ 0.00	\$ 6.659.36		* RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL MINISTERIO, COMANDO, FUERZAS, EN CADA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA LEO Y ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDIRNA.	SOLICITUD DE REQUERENTE.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
							ORDEN DE COMPRA.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS	0	SIN LÍMITE	\$ 0.00	SIN LÍMITE	COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRONICO	* COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	FACTURA.	PUBLICACIÓN EN LA HERRAMIENTA "NECESIDADES ÍNTIMAS CUANTÍAS"
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE.	
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.	
						* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.	
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDIRNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO.	
							ORDEN DE COMPRA.	
							ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.	
						* MIDIRNA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	FACTURA.	
						* MIDIRNA: DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.	EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.	
							SOLICITUD DE REQUERENTE.	
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS	0	SIN LÍMITE	0.00	SIN LÍMITE	COMPRAS POR CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO	* COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.	
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.	
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO.	
						* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ORDEN DE COMPRA.	
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDIRNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.	
						* MIDIRNA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	FACTURA.	
						* MIDIRNA: DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.	EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.	
							SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVADO, ESTUDIOS, TORMS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	
						* COMANDO, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.	
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.	
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	0.0000002	SIN LÍMITE	\$ 6.659.36	SIN LÍMITE		* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE FUEGOS.	
							DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA O DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO, SEGUN EL MONTO DE CONTRATACIÓN.	
						* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO Y JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABOLICIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, PUJA Y/O NEGOCIACIÓN.	
							CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.	

12

13

	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNCP Art. 48 numeral 3)	0.00003	SIN LÍMITE	\$ 988.904.59	SIN LÍMITE	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. AUDIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
						* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* MIDENA: VICEMINISTRO.	
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* COMACQ: DIRECTORES Y COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUIRENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS.
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO.	DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS
	LICITACIÓN DE SEGUROS	0	0.000015	0	\$ 499.452.30		CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE
							ADUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
							INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN
							FACTURA
							EMITIR AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE Y LEGALIZAR LOS ANEXOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.
						* COMACQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUIRENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS.
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
	IMPOSIBLE APLICAR COMPRA CATALOGO SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCP Art. 50 numeral 1)	0.000002	0.000015	\$ 66.993.64	\$ 499.452.30		ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
							CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
							AUDIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
							INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
							FACTURA.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* COMACQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUIRENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
							CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

COTIZACIÓN	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNCP Art. 50 numeral 2)	0.000007	0.00003	\$ 233.077,74	\$ 998.904,59	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * MIDENA: VICEMINISTRO.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES. FACTURA.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
	ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS EXC. CONSULTORIA (LOSNCP Art. 50 numeral 3)	0.000002	0.000015	\$ 66.593,64	\$ 499.432,30	* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES. FACTURA.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS EXC. CONSULTORIA (LOSNCP Art. 51 numeral 1)	0	0.000002	\$ 0,00	\$ 66.593,64	* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	SELECCIÓN DEL PROVEEDOR POR TAL INSTITUCIONAL (COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES. FACTURA.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S.

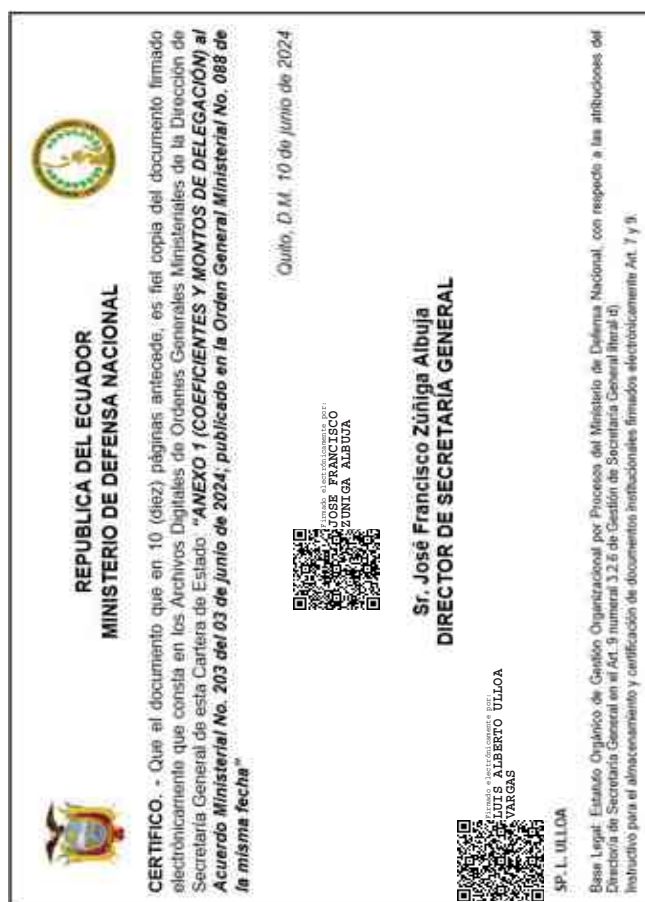
MENOR CUANTÍA	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNCP Art. 51 numeral 2)	0	0.000007	\$ 0.00	\$ 233.077.74	* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAS SUS VECES. FACTURA.	CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS. DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.	
						ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAFERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.		
	IMPOSIBLE APLICAR COMPRA CATÁLOGO, SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCP Art. 51 numeral 3)		0	0.000002	\$ 0.00	\$ 66.533.64	* COMALCO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAS SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUIRENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TOR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS. DELEGACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAFERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (ARRENDADOR O ARRENDATARIO)	TODO MONTO					* COMALCO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES. * MIDENA: SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL	CERTIFICACIÓN PAC (EN CASO DE ARRENDATARIO). CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (EN CASO DE ARRENDATARIO). RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS. DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.	

					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	FACTURA (DE SER EL CASO) LOS DELEGADOS DEBERÁN REMITIR TRIMESTRALMENTE A LA SUBSECRETARÍA DE GABINETE MINISTERIAL A TRAVÉS DE LA JEFAURA DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AEREA, ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES, UNA MATRIZ DE LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTOS DE LOS BIENES INMUEBLES REALIZADOS.
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES		TODO MONTO			VICEMINISTRO/A	* DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ART. 58 LOSNCP.
CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO		TODO MONTO			* COMAQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ART. 3 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CLT, COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA AEREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* MIDEMA: VICEMINISTRO.	
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP Art. 2) ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS, INCLUIDOS CONSULTORÍA; EXCEPTO OBRAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 DE LA LOSNCP Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL RGLSNCP					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO LA LOSNCP Y RGLSNCP.
					* COMAQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* COMAQ: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF.AA. No. 1	

	0.000002	0.000015	\$ 66.593.64	\$ 499.452.30	* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL.	
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL.	
					* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL.	
					* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNGP Art. 2) ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS, INCLUIDOS CONSULTORIA: EXCEPTO CONTRATACIONES DEL NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 DE LA LOSNGP Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL RGLOSNGP	0.000015	SIN LÍMITE	499.452.30	SIN LÍMITE	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO LA LOSNGP Y RGLOSNGP. PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN CONFERIDA AL COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS, EL INFORME DE NECESIDAD Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DEBERÁN SER ELABORADOS POR LAS UNIDADES REQUERENTES DEL COMANDO CONJUNTO; 1. FUERZAS: TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA, Y REMITIDOS AL COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS, POR PARTE DEL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO; Y COMANDANTES GENERALES DE FUERZAS.
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNGP Art. 2) ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS, INCLUIDOS CONSULTORIA: ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 DE LA LOSNGP Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL RGLOSNGP	0.000015	SIN LÍMITE	499.452.30	SIN LÍMITE	COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS	
	0	0.000015	0	499.463.30	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 131 Y 131.2 DEL RGLOSNGP
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CLT, COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA AÉREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	

BÉGIMEN ESPECIAL (LOS NCP NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL RGLSNCP) OBRAS						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGASUS VECES.	
						* COMACO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF.AA. No. 1	
						* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL.	
	0.000015	SIN LÍMITE	499.452.30	SIN LÍMITE		* FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 191 Y 191.2 DEL RGLSNCP
						* FUERZA AEREA: COMANDANTE GENERAL.	
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGASUS VECES.	
APROBACION AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN	0	SIN LÍMITE	0	SIN LÍMITE		COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN						* COMACO: JEFE DE ESTADO MAYOR OPERACIONAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
	0	0.00003	\$ 0.00	\$ 998.904.59		* FUERZA TERRESTRE: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	
						* FUERZA NAVAL: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	
						* FUERZA AEREA: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	0.00003	SIN LÍMITE	\$ 998.904.59	SIN LÍMITE		* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGASUS VECES.	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
EJECUCIÓN DE CONTRATO						COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF.AA. No. 1	
						* COMACO: JEFE DEL CC.FF.AA., DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	* DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBIRÁ EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN.
						* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL, JEFE DEL ESTADO MAYOR, COMANDANTES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	* DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DESAGUAMACIÓN DE FISCALIZADOR EN CASO DE SER NECESARIO.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, JEFE DE SECTOR, COMANDANTE, DIRECTOR DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	* RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL.
						* FUERZA AEREA: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, JEFE DE REPARTO, COMANDANTES, JEFE DE BASE, JEFES DE UNIDADES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES.	* ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

SUSCRIPCIÓN CONVENIOS DE PAGO	SIN LÍMITE		* MIDENA: VICEMINISTRO, COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A Y DIRECTOR/A ADMINISTRATIVA.	* SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.
			* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	* SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MODIFICATORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS. (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO). EN CASO DE QUE EL MONTO EXCEDA LOS USD. 700.000,00, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL MINISTRO.
			* COMACO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF. AA. No. 1. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE FF. AA. *	* AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).
			* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE.	
			* FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL.	AUTORIZACIÓN * Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO
			* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.	
			* MIDENA: VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.	
			* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	



Acuerdo Ministerial Nro. 158

Michele Sensi Contugi Ycaza
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";*
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*
- Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...);*
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos*

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);

Que, el artículo 55 del citado Estatuto determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República, en el artículo 1 decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, (...)”*, así en el artículo 3 del decreto referido señala: *“(...) el Ministerio del Interior (...) ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana y orden público;”;*

Que, el artículo 2 Ut Supra, determina: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones: (...) f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio; g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio; (...) k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República decreta: *“Artículo 1.- El Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 ejercerá las siguientes atribuciones:*

- 1. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en su relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, programas y agendas del Gobierno Nacional;*
- 2. Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;*
- 3. Coordinar con la Policía Nacional, la gestión de Intendencias Generales de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;*
- 4. Supervisar la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;*

5. Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobernabilidad con el ente rector de la planificación y finanzas públicas;
6. Monitorear a nivel nacional la ejecución de las políticas públicas del Ejecutivo en el ámbito de la gobernabilidad, implementadas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. Dar seguimiento y monitorear la implementación del modelo de gestión política territorial;
8. Implementar, monitorear y levantar alertas respecto a los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Sectorial Estratégico, en materia de gobernabilidad y prevención de conflictos;
9. Coordinar y brindar asesoría en espacios de diálogo político entre la Función Ejecutiva y las otras Funciones del Estado, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
10. Realizar análisis e investigación y levantar alertas de acuerdo con el ámbito de competencias del Ministerio para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales;
11. Generar información para la elaboración de estrategias en el ámbito de gobernabilidad;
12. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de la gobernabilidad;
13. Monitorear los impactos políticos de la acción de gobierno, levantar alertas para prevenir riesgos políticos y promover acuerdos con los otros niveles de Gobierno, actores sociales y la ciudadanía;(...)"

Que, las Disposiciones Reformatorias del referido Decreto, señalan: *"PRIMERA.- (...) 1.2 Sustitúyase el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "Art. 39.- DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA.- En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo. El Intendente General de Policía dependerá administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva conforme los principios que rigen la administración pública." (...) SEGUNDA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 46, de 20 de abril de 2022, de la siguiente manera: 2.1. Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente: "PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio, salvo aquellas que tengan relación con las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0055 de 17 de marzo de 2022, se dispuso: *"Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de articulación intergubernamental del Ministerio de Gobierno el ejercicio de las funciones detalladas en el artículo 5 del Reglamento a la Ley para la fijación de límites territoriales internos, a excepción de la contenida en letra j), originariamente asignadas al titular de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y que posteriormente, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1046 de 09 de mayo de 2020, pasaron al Ministerio de Gobierno.";*

- Que, el artículo 10, numeral 1.3.1.2, de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 155, de 20 de marzo de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 535 de 09 de abril de 2024, establece como misión de la Gestión de Gobernabilidad a cargo del Subsecretario/a de Gobernabilidad: *“Emitir lineamientos para la Función Ejecutiva en materia de gobernabilidad, gestión de la política, gestión de los conflictos y evaluación de las instituciones del Ejecutivo Desconcentrado, a través de la articulación con las instituciones públicas de nivel central y relacionamiento con los sectores económicos, productivos, políticos, sociales, entre otros, para lograr la gobernabilidad democrática en el marco del respeto a los derechos humanos”*; y entre sus atribuciones y responsabilidades: *m) Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas por la autoridad competente, en el marco de normativa vigente.”*;
- Que, la Disposición Final Primera, del Acuerdo Ministerial Nro. 155 de 20 de marzo de 2024, manda: *“Encárguese al Coordinador General Jurídico, la elaboración de los nuevos Acuerdos Ministeriales de delegación al Viceministro/a; Subsecretario/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Técnicos y Director/as, en concordancia a las nuevas facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, previa solicitud de la autoridad o funcionario correspondiente informando sobre las delegaciones necesarias; y autorización de la suscrita.”*;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, de 26 de diciembre de 2023, manda: *“Se establece el Gabinete Estratégico como un espacio para la dirección estratégica de gobierno. El Gabinete Estratégico estará conformado por los siguientes miembros: (...) 7. La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno (...)”*;
- Que, es necesario armonizar los actos administrativos de delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a la actual estructura orgánica del Ministerio de Gobierno; siguiendo la premisa de desconcentración de la gestión administrativa del Despacho Ministerial, que a su vez trascienda en beneficio a la ciudadanía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la servidor/a público que ejerza el cargo de Subsecretario/a de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las coordinaciones de colaboración que realicen Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía, Comisarías Nacionales de Policía, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, relacionadas con los aspectos operacionales de orden público.
2. Implementar, monitorear y levantar alertas relacionadas con los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Estratégico, en materia de prevención de conflictos.
3. Revisar las designaciones de libre remoción de Jefes Políticos, Tenientes Políticos, Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía.

4. Tramitar las quejas y reclamos ciudadanos en contra de Gobernadores, Jefes Políticos, Tenientes Políticos, Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía.

5. Vigilar que los Gobernadores y los demás funcionarios de libre remoción de las gobernaciones cumplan las disposiciones del Ministerio de Gobierno, y, en caso de incumplimiento, recomiende la remoción de los Gobernadores y de los demás funcionarios de libre remoción.

Artículo 2.- La Dirección de Seguimiento en Territorio del Ministerio de Gobierno, misma que en el ejercicio de sus funciones depende orgánica y jerárquicamente de la Subsecretaría de Gobernabilidad, ejercerá las siguientes atribuciones específicas:

1. Implementar estrategias para el control de precios, especulación, permisos de funcionamiento, espectáculos públicos.

2. Enviar los listados de elegibles para que los Gobernadores puedan designar de forma directa a los Intendentes/as Generales de Policía, Subintendentes/as de Policía, Comisarios/as Nacionales de Policía, Tenientes Políticos, y Jefes Políticos; los Gobernadores solo podrán designar para estos cargos de confianza a las personas que consten en los listados de elegibles que cuenten con la sumilla del Subsecretario de Gobernabilidad.

3. Recomendar motivadamente la remoción de los Intendentes/as Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios/as Nacionales de Policía del país.

Artículo 3.- El/la delegado/a informará al Viceministro/a de Gobierno, sobre las acciones adoptadas en el ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, cuando le sea requerido, y será el/la único/a responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere en el ejercicio de la presente delegación, conforme el régimen jurídico aplicable.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial, a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; Viceministerio de Gobierno, Subsecretaría de Gobernabilidad; y Dirección de Seguimiento en Territorio del Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento; disponiendo además, a la Directora Administrativa del Ministerio de Gobierno, que proceda al registro y archivo respectivo; y, de ser el caso proporcione el número de copias certificadas que sean requeridas para el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 5.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno, la publicación de la presente delegación en el medio de difusión institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Gobernaciones en coordinación con la Dirección de Seguimiento en Territorio del Ministerio de Gobierno, en un plazo máximo de 15 días, sujeto a prórroga por un plazo igual o menor de 15 días previa justificación, deberán revisar las designaciones realizadas desde el mes de diciembre de 2023 hasta la presente fecha, para identificar la pertinencia de la ocupación del cargo de Intendentes/as Generales de Policía, Subintendentes/as de Policía, Comisarios/as Nacionales de Policía, Jefes Políticos, y Tenientes Políticos.

Luego de la revisión, el Ministro de Gobierno, en colaboración con el Subsecretario de Gobernabilidad y los Gobernadores, llevará a cabo de manera inmediata los cambios necesarios en los funcionarios de libre remoción de las Gobernaciones (Intendentes, Jefes Políticos, Comisarios, Tenientes Políticos, Subintendentes). Se establece expresamente que a los Gobernadores les está prohibido tomar decisiones que difieran de las acordadas de manera consensuada.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA

ÚNICA. - En consecuencia, de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, queda revocadas todas las delegaciones relacionadas con el ejercicio de las atribuciones que son materia de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MICHELE SENSI
CONTUGI YCAZA

Sr. Michele Sensi Contugi Ycaza
MINISTRO DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 13 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 03 corresponden al Acuerdo Ministerial Nro. 158 de fecha 12 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Ministro de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. The 'Archivo Firmado' field displays the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\acuerdo_ministerial_nro__158-signed0512331001718235087.pdf'. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE' shows the verification details.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0911889145	MICHELE SENSI CONTUGI YCAZA		UANATACA S.A.	2024-06-12 16:23:13 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom right of the window are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

00096-2024
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) "*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) "*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana para el Ejercicio Perfeccionamiento y Defensa Profesional en su artículo 15 literal e) indica: *"Aprobar los Estatutos de los Colegios Odontológicos Provinciales y más filiales de la F.O.E., previa a la aprobación legal"*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrija, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.* ”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 7, respecto a los deberes de las instituciones, prevé: “*Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.* ”;

QUE, mediante Acuerdos Ministeriales No. 1693 de fecha 23 de agosto de 1962 se aprobó el estatuto constitutivo, y No. 380 de 20 de octubre de 1992 se aprobó la reforma y codificación del estatuto **Colegio Odontológico de Pichincha**;

QUE, en Asamblea General Ordinarias de fecha 16 de julio de 2019, los miembros deciden aprobar la reforma del estatuto del **Colegio Odontológico de Pichincha**;

QUE, mediante oficio No. FOE. Nro.037-2024 de fecha 15 de abril de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de abril de 2024, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-05716-E, el Presidente de la Federación Odontológica Ecuatoriana manifestó: “*(...) el Comité Ejecutivo de la Federación Odontológica Ecuatoriana al amparo de lo que establece el literal c) del artículo 15 de la Ley FOE, aprueba las reformas al Estatuto del Colegio Odontológico de Pichincha y se concede aval para que el Ministerio de Salud Pública apruebe dichas reformas en el marco de sus competencias legales.* ”;

QUE, mediante oficio No. 0087-COP-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el 30 de mayo de 2024, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-07844-E, el Presidente del Colegio, solicitó a esta Cartera de Estado, la reforma de estatuto del **Colegio Odontológico de Pichincha**;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-04-2024 de 5 de junio de 2024, en el cual se revisó y evidenció que el Colegio, cumple con los requisitos previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO
154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto del **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PICHINCHA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2. El **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PICHINCHA**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio del **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PICHINCHA**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. El **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PICHINCHA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido al **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PICHINCHA**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal del **COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PICHINCHA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 JUN. 2024**



Firmado digitalmente por
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



gr/ea/lc

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00096 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE ARMAS
CARDENAS

Ing. Juan José Armas Cárdenas

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00097-2024
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*", en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*";

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*";

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: "*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*";

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 6 de enero del 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN WARMI WAWA ECUADOR** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *"proponer y ejecutar programas y servicios de prevención en salud, en grupos vulnerables; con un enfoque en niños y niñas (...)"*;

QUE, mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el mismo día, mes y año, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-07412-E, la presidenta provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-33-2024 de fecha 5 de junio de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN WARMI WAWA ECUADOR** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN WARMI WAWA ECUADOR**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN WARMI WAWA ECUADOR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN WARMI WAWA ECUADOR**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 JUN. 2024**



FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



gr//lc/im

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00097 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Ing. Juan José Armas Cárdenas

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

No. 00098 - 2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*
- Que,** la Carta Constitucional, en el artículo 86, establece que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, entre otras por la siguiente disposición: *"4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.";*
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme lo prevé el artículo 2 de la referida Ley;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como, la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Ibídem en el artículo 6, prevé entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *"6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera";*
- Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica de Salud determina: *"(...) es responsabilidad de los profesionales de salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus*

competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos. (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *"Art.130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457, de 14 de diciembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Sentencia No. 983-18-JP/21 de 25 de agosto de 2021, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 983-18-JP la cual analiza la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la unidad familiar, a la tutela judicial efectiva y a la reparación, y, a los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y de no devolución, en el contexto de las personas en condición de movilidad humana y sus familiares, resolvió, entre otros aspectos: *"A. Como medidas de no repetición: Dirigidas al Ministerio de Salud Pública: (...) ii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 120 días, expida un Protocolo para la atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos, en los niveles de asistencia primaria, especializada y de urgencia, especialmente de aquellas mujeres que por su condición de movilidad humana se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, en concordancia con la línea jurisprudencial desarrollada en la presente sentencia; el cual deberá ser difundido y puesto en conocimiento de los diferentes funcionarios del sistema de salud en un término máximo de 30 días posterior a la expedición del Protocolo. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente la difusión nacional, el alcance y la forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.";*

Que, el Informe técnico de solicitud de Acuerdo Ministerial N°. MSP- SRSNS-DNPMS-INF- 2024-7, de 12 de abril de 2024, elaborado por la licenciada Sofía Pozo, analista de la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, aprobado por el doctor José Garnica, Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, concluye: *"Los procesos de revisión, validación y aportes emitidos por los profesionales de la salud, desde las diferentes instancias del Ministerio de Salud Pública y de la Red Pública Integral de Salud, permitieron desarrollar un Protocolo basado en la normativa vigente. Este Protocolo permitirá que los profesionales de la salud, brinden una atención integral a las mujeres embarazadas y neonatos que se encuentre en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad.";* recomendando: *"Una vez que se ha procedido conforme a la metodología para la elaboración de documentos normativos de salud vigente y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No.983-18-JP, se recomienda continuar con el proceso de oficialización del enunciado Protocolo a través de Acuerdo Ministerial.";* y,

Que, con memorando Nro. MSP-VGS-2024-0653-M, de 18 de abril de 2024, la magíster Sara Tamba Tambaco, Viceministra de Gobernanza de la Salud, remitió al magíster Luis Caguana Mejía, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, el proyecto de protocolo

"Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad", y solicitó dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial respectivo, una vez que se ha cumplido con la etapa de revisión en el marco normativo y validación técnica correspondiente.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del Protocolo denominado "Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad".

Artículo 2.- Disponer que el Protocolo "Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad", sea de cumplimiento obligatorio por todos los profesionales de la salud del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 3.- Publicar el Protocolo "Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad", en la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Redes de Atención Integral de Primer Nivel y a la Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados, o quien haga sus veces, a través de las instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 JUN. 2024



FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Mgs. Sara Beatriz Tama	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	 SARA BEATRIZ TAMA TAMRACO

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
	Mgs. Wendy Brasília Gavica	Viceministra de Atención Integral de Salud	Viceministra	 WENDY BRASILIA GAVICA VASQUEZ
	Dr. José Olmedo Garnica	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretario	 JOSE OLMEDO GARNICA VARGAS
	Esp. Jhonatan Guacho Bonilla	Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel	Subsecretario	 JHONATAN DAVID GUACHO BONILLA
	Mgs. Carlos Pillajo Villacreses	Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados	Subsecretario	 CARLOS ALBERTO PILLAJO VILLACRESSES
	Mgs. Luis Caguana Mejía	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador (S)	 LUIS EDUARDO CAGUANA MEJIA
	Abg. Emilia Araujo Urgilés	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora (S)	 MARIA EMILIA ARAUJO URGILES
	Esp. Gabriel Villavicencio Sánchez	Dirección Nacional de Atención Integral de Salud	Director (E)	 GABRIEL ANDRES VILLAVICENCIO SANCHEZ
	Esp. María Gabriela Cañarte	Dirección Nacional de Hospitales	Directora (E)	 MARIA GABRIELA CANARTE SANTANA
	Abg. Katherine Troya Terranova	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Directora	 KATHERINE TATIANA TROYA TERRANOVA
	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	 ALEXANDRA DEL SOCIO ARTEAGA LOPEZ

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Elaborado:	Lcda. Sofía Pozo Gutierrez	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud	Analista	 VERONICA SOFIA POZO GUTIERREZ

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00098 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 10 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Ing. Juan José Armas Cárdenas
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

PROTOCOLO

**Atención sanitaria de
mujeres embarazadas y
neonatos en condiciones
de movilidad humana,
sobrevivientes del
conflicto armado y doble
vulnerabilidad**

2024



**EL NUEVO
ECUADOR**

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. *“Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad”*. Protocolo. Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud-MSP; 2024.

- Protocolo
- Mujeres embarazadas en movilidad humana
- Neonatos en condiciones de movilidad humana

Ministerio de Salud Pública
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 381 4400
www.salud.gob.ec

Edición General: Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud – MSP.

Como citar esta obra:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. *“Atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana, sobrevivientes del conflicto armado y doble vulnerabilidad”*. Protocolo. Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud-MSP; 2024

Autoridades

Dr. Franklin Edmundo Encalada, Ministro de Salud Pública.

Mgs. Sara Beatriz Tama, Viceministra de Gobernanza de la Salud.

Mgs. Wendy Brasilia Gavica, Viceministra de Atención Integral de Salud.

Dr. José Olmedo Garnica, Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud.

Esp. Jhonatan David Guacho, Subsecretario de Redes de Atención Integral en Primer Nivel.

Esp. Darwin Geovanny Armijos, Subsecretario de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad.

Mgs. Carlos Alberto Pillajo, Subsecretaria de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados.

Abg. Katherine Tatiana Troya, Directora Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud.

Esp. María Gabriela Cañarte, Directora Nacional de Hospitales. Encargada.

Esp. Gabriel Andrés Villavicencio, Director Nacional de Atención Integral en Salud. Encargado.

Dra. Lorena Del Pilar Gutiérrez, Directora Nacional de Promoción de la Salud.

Equipo de redacción y autores

Lorena Lomas, médica especialista en gineco obstetricia, Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi, MSP, Quito.

Daniela Carvajal, médica especialista en pediatría, Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, MSP, Quito.

María Fernanda Lomas, médica especialista en gineco obstetricia, Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi, MSP, Quito.

Sofía Pozo, licenciada en enfermería, analista de la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud, MSP, Quito.

José Luis Ortiz, médico especialista en pediatría, Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi, MSP, Quito.

Jair Peña, médico especialista en neonatología, Hospital General Luis G. Dávila, MSP, Carchi.

Ana Inga, magíster en salud sexual, especialista, Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud, MSP, Quito.

Diana Barreno, magister en salud sexual y reproductiva, especialista de la Dirección Nacional de Hospitales, MSP, Quito.

Estefanía Baños, licenciada en enfermería, especialista de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, MSP, Quito.

Wilma Calle, obstetriz, especialista de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, MSP, Quito.

Equipo de revisión y validación

María José Zambrano, médico especialista en Neonatología, Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud, MSP, Quito.

Pilar Álvarez, especialista de mejoramiento continuo de la calidad, Dirección Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, MSP, Quito.

Yesenia Castro, médico especialista en neonatología, Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi, MSP, Quito.

Rosa Elena Macías, médico especialista en tocoginecología, Hospital Básico Yaruqui, MSP, Quito.

Julia Janeth Coello, master en administración y gestión en curaciones de enfermería, Hospital Básico Yaruqui, MSP, Quito.

Contenido

1. Presentación.....

2. Introducción

3. Antecedentes y justificación.....

4. Objetivos

4.1. Objetivo general.....

4.2. Objetivos específicos

5. Alcance.....

6. Glosario de términos.....

7. Desarrollo

7.1. Atención integral en salud a mujeres embarazadas en condición de movilidad humana y sobrevivientes de conflicto armado, en los establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud.....

7.2. Atención en los establecimientos de salud a neonatos de madres en condición de movilidad humana y sobrevivientes del conflicto armado.....

8. Referencias

1. Presentación

La salud constituye no solamente satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y protección; si no que, además, tiene la capacidad de potenciar la satisfacción de otras necesidades como son: la seguridad en el contexto de movilización humana, la libertad de decisión y tranquilidad emocional, sobre todo en mujeres embarazadas, neonatos y víctimas sobrevivientes del conflicto armado, que son personas totalmente vulnerables.

Es así que, el Estado ecuatoriano, en base a los principios de: no devolución, de igualdad y de migración, tiene la obligación de brindar toda la atención sanitaria necesaria a los pacientes y usuarios que se encuentran en peligro por su estado de vulnerabilidad y garantizar de esta manera su vida y su salud.

En este contexto, el Ministerio de Salud Pública, provee este protocolo basado en la legislación sanitaria vigente, que orienta a los profesionales de la salud a brindar una atención integral en salud a mujeres embarazadas y neonatos que se encuentran en condiciones de movilidad humana y sobrevivientes del conflicto armado.

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero

Ministro de Salud Pública del Ecuador

2. Introducción

El Estado ecuatoriano es país suscriptor de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, comprometiéndose a salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas que se han visto obligadas a huir de su país de origen por violación de sus derechos fundamentales. En la misma línea, la Constitución del Ecuador, en su artículo 41 garantiza el acceso al derecho al asilo y refugio, mismos que gozarán de protección especial para el pleno ejercicio de sus derechos; y el Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

La atención en los servicios de salud a las personas en contexto de movilidad humana, necesita de la herramienta analítica de interseccionalidad, puesto que permite identificar las desigualdades sistémicas. Por lo tanto, apoya al personal de salud a reconocer que la vida, la seguridad y la libertad de las personas refugiadas y migrantes corren peligro en sus países de origen y deben recurrir a la protección internacional de otros estados. Bajo este contexto, permite entender las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las personas en necesidad de protección internacional, en especial la niñez y adolescencia, pueblos y nacionalidades, mujeres, jóvenes, personas LGBTIQ, adultos mayores y personas con discapacidad.

Según información del ACNUR, la cifra de personas de nacionalidad colombiana que huyeron del conflicto armado y que se encuentra en calidad de refugiados en el Ecuador es de 59.379, que representa el 96%, que corresponde al año 2022.(1)

Finalmente, las disposiciones emitidas en la sentencia No. 983-18-JP/21 por la Corte Constitucional “Derechos de los niñas, niños y adolescentes, y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar, y la tutela judicial efectiva”, exige al Ministerio de Salud Pública tener una comprensión integral del alto deber por el respeto de los derechos humanos; los niños, niñas y adolescentes, dada su especial vulnerabilidad, se requiere que el Estado les garantice una protección prioritaria de sus derechos, lo que conlleva a que se deba actuar con un mayor escrutinio en la tutela y respeto de los derechos y garantías de estos grupos de atención prioritaria.

El presente instrumento orienta al personal de salud a brindar atención sanitaria, especializada y respetuosa de la dignidad humana en todos los niveles de salud, a las mujeres embarazadas y sus neonatos en contexto de movilidad humana, es decir, personas refugiadas, retornadas, solicitantes de asilo, migrantes, desplazadas internas y apátridas víctimas sobrevivientes de los conflictos armados.

3. Antecedentes y justificación

Mediante Sentencia No. 983-18-JP21, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud Pública, como medidas de reparación integral y medidas de no repetición se expida un “Protocolo para la Atención Sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos, en los niveles de Asistencia Primaria, Especializada y de Urgencia, en condición de Movilidad Humana y Sobrevivientes de Violencia de Conflictos Armados” tras declarar la vulneración de los derechos a la salud, a la vida, a la igualdad y no discriminación, a la prohibición de devolución, a la tutela judicial efectiva y reparación integral (...), ocasionados por el Ministerio de Salud Pública.

El Ministerio de Salud Pública garantiza a la población, el acceso a los servicios de salud mediante la implementación de un conjunto de acciones integrales e integradas en un modelo de atención definido sobre la base de necesidades de la población, teniendo en cuenta el ciclo de vida, de género, generacional, riesgos y criterios epidemiológicos, una programación territorial, asignación de recursos vinculados a metas de calidad y productividad, factores socio-económicos, la interculturalidad y promoción de la salud, donde los equipos básicos de salud son los gestores de la prestación de servicios a la población.

La movilidad humana es un hecho social, amparado bajo el derecho humano de libre circulación entre fronteras, con el fin de encontrar una residencia temporal o permanente. Las diversas situaciones que conllevan a la toma de estas decisiones, es ampliar su libertad, y la búsqueda de nuevas oportunidades.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Establecer directrices para contribuir al mejoramiento de la atención integral sanitaria que los profesionales de la salud brindan a mujeres embarazadas y neonatos en condición de movilidad humana y sobrevivientes del conflicto armado que acuden a los diferentes establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, con énfasis en zona de frontera

4.2. Objetivos específicos

1. Determinar el flujo de atención para las mujeres embarazadas y neonatos en condiciones de movilidad humana y sobrevivientes del conflicto armado, en todos los establecimientos del sistema Nacional de Salud.
2. Fortalecer el sistema de referencia, derivación, contrareferencia, referencia inversa y transferencia en los establecimientos de salud de la RPIS para mujeres embarazadas y neonatos en condición de movilidad humana.
3. Promover la prevención y detección temprana de complicaciones obstétricas y neonatales en personas bajo condición de movilidad humana y sobrevivientes de conflicto armado, a través de la implementación de estrategias de vigilancia epidemiológica, seguimiento continuo y coordinación interinstitucional.

5. Alcance

Este protocolo es de cumplimiento obligatorio por los profesionales de salud de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

6. Glosario de términos

Atención integral: se define como el conjunto de acciones coordinadas con el fin de satisfacer las necesidades esenciales del usuario para mejorar su calidad de vida y reducir la morbi – mortalidad.

Confidencialidad: es el derecho que tienen los pacientes a que los profesionales de la salud que tengan conocimientos de sus datos íntimos no puedan revelarlos ni utilizarlos sin su autorización expresa.(2)

Score mama: herramienta de puntuación de signos vitales para reconocimiento de alerta temprana en el embarazo, parto y postparto basada en indicadores fisiológicos, orientada a la identificación temprana de patología obstétrica. Se aplica al primer contacto con pacientes obstétricas, en cualquier nivel de atención.(3)

Discriminación: se refiere a cualquier forma de distinción, exclusión o restricción arbitraria que afecte a una persona.(4)

Interculturalidad: La interculturalidad en la dimensión de la calidad debe responder y estar alineada a la cosmovisión de la población, acorde a su realidad territorial y cultural. Especialmente en la atención percibida por los usuarios, esta debe responder a las concepciones y prácticas culturales que se correspondan con la diversidad cultural del país.(5)

7. Desarrollo

7.1. Atención integral en salud a mujeres embarazadas en condición de movilidad humana y sobrevivientes de conflicto armado, en los establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud.

1. Toda mujer (niña, adolescente o adulta) embarazada, en parto y post-parto que se encuentra en condición de persona refugiada, solicitante de asilo, retornada, migrante, desplazada internas y/o apátridas, debe ser atendida con calidad y calidez en todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.
2. La atención que se brinda en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, son totalmente gratuitos.
3. El personal de salud debe brindar atención de forma prioritaria, sin discriminación alguna a las personas en condición de movilidad humana, tomando en cuenta su situación de doble vulnerabilidad. (refugiados, solicitante de asilo, personas retornadas, desplazados internos, apátridas y sobrevivientes de conflictos armados).
4. En los establecimientos de salud, no se puede solicitar a la paciente que regrese a su país de origen para que reciba atención en salud.
5. La mujer embarazada será atendida por profesionales de salud calificados, que deben cumplir con lo siguiente: a. Aperturar la historia clínica materna perinatal y la libreta integral de salud, en caso de ser formularios físicos se debe llenar con letra clara y legible.(6) b. Calcular la fecha probable de parto por Fecha de Última Menstruación (FUM), en caso de duda sobre la edad gestacional corroborar con la primera ecografía realizada. c. Medir y registrar presión arterial.(7) d. Medir y registrar el peso. e. Medir la talla. f. Registrar la talla –peso y cálculo del IMC materno durante el primer

trimestre posteriormente se aplican las tablas establecidas. g. Solicitar grupo sanguíneo y factor Rh, biometría hemática, VDRL, TORCH. h. Descartar incompatibilidad de grupo y factor Rh (Coombs indirecto). i. Descartar anemia.(8) j. Suplementar ácido fólico 0,4 mg + 60 mg de hierro elemental diario.(8) k. Detectar diabetes gestacional, solicitar glucosa en ayunas.(9) l. Detectar VIH y hepatitis B. Realizar tamizaje de función tiroidea.(10) m. Buscar bacteriuria asintomática y proteínas en orina (examen elemental y microscópico de orina).(11) n. Solicitar una ecografía de rutina entre las 11-14 semanas y/o, entre las 18- 24 semanas de gestación. o. Toma de citología cérvico vaginal. p. Examen odontológico.(12) q. Asesoría en Planificación familiar. r. Plan de parto y plan de transporte.	
6. Detectar factores de riesgo modificables y no modificables, factores de riesgo laborales, psicosociales.(13)	
7. Realizar anamnesis, examen físico.(13)	
8. Solicitar exámenes de laboratorio y ecografía.(13)	
9. Determinar la necesidad de realizar referencia o derivación a un establecimiento de salud de mayor nivel de atención o de complejidad, considerando los siguientes factores de riesgo: (14)	
a) Disminución o ausencia de movimientos fetales. b) Anemia grave (Hcto < 21%, HB < 7g/ml). c) Incompatibilidad Rh. d) Enfermedades hereditarias. e) Hemorragia del primer, segundo y tercer trimestre. f) Enfermedades infecciosas de tipo TORCHs. g) Placenta previa. h) Trastornos hipertensivos gestacionales. i) Otras.	
10. Si la paciente no desea ser referida a otro nivel de atención dentro del Sistema Nacional de Salud, solicitar firmar la negativa de consentimiento informado.(2)	
11. Solicitar apoyo de Psicología y Trabajo Social, según su nivel de atención, si no cuenta con este servicio realice una referencia o derivación. (14)	
12. Considerar que personas en situación de movilidad humana y sobre todo sobrevivientes de conflictos armados no pueden ser regresados a su país de origen.	
13. Si no amerita referencia, programar los controles subsecuentes y registrar la fecha en la hoja de control y la libreta integral de salud.	
14. En cada control prenatal, se deberá realizar lo siguiente:	
a. Registrar todos los datos en la historia clínica. b. Calcular la fecha probable de parto por F.U.M, en caso de duda sobre la edad gestacional corroborar con la primera ecografía realizada. c. Medir y registrar presión arterial. (7) d. Se recomienda realizar como mínimo 5 consultas de atención prenatal.(13) e. Para identificar riesgo obstétrico, se debe aplicar la herramienta	

SCORE MAMA.(3) f. Registrar las prácticas culturales de la usuaria en relación a la atención prenatal, natal y postparto, así como dar a conocer sus derechos a la libre posición, acompañamiento y otras prácticas culturales en la atención del parto, de acuerdo a su cosmovisión.
15. En los controles prenatales, según la clínica de la paciente o ante hallazgos de resultados de los exámenes de laboratorio y/o ecográficos alterados, aplique los protocolos o Guías de Práctica Clínica emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
16. Si se encuentra frente a un caso de aborto recuerde que el abordaje de la atención del aborto debe enmarcarse en el respeto de los derechos sexuales y derechos reproductivos, como parte fundamental de los derechos humanos y como un deber de todo profesional de la salud, así como la aplicación de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en casos de violación, mediante la ejecución de la normativa expedida por el MSP vigente.(15–17)
17. Para la hospitalización de la paciente en cualquier condición obstétrica, durante el ingreso, seguir las instrucciones del Manual de Seguridad del Paciente-Usuario. (6)
18. Al informar sobre la condición de la paciente a sus familiares, llenar el formulario de atención a familiares con sus respectivas firmas.
19. Durante la atención del parto, seguir las recomendaciones de la GPC de atención del trabajo de parto, parto y postparto inmediato.(18)
20. Se aconseja por tanto que el manejo activo de la tercera etapa del parto se realice en todas las mujeres y que los profesionales estén preparados para manejar una hemorragia posparto en la atención de cada parto.(19)
21. Si la terminación del embarazo es por cesárea, seguir las recomendaciones de la GPC de Atención del Parto por Cesárea.(20)
22. La hemorragia posparto, en su mayoría causada por atonía uterina, es la causa más frecuente de morbi-mortalidad materna evitable en todo el mundo, y la segunda causa más importante de muerte materna en Ecuador, en caso de tener esta complicación en el parto o cesárea, seguir las recomendaciones de la GPC de Prevención diagnóstico y tratamiento de la hemorragia posparto.(19)
23. Si se encuentra con un diagnóstico clínico que no tiene Guía de Práctica Clínica del Ministerio de Salud Pública se dererá seguir los protocolos institucionales previamente avalado por el Jefe de Servicio, la Gerencia y/o Coordinación de Docencia según el nivel de atención. Y en última instancia recurrir a protocolos internacionales, priorizando aquellos basados en la mejor evidencia científica disponible; de ser posible que sean desarrollados con metodología GRADE.
24. La iniciación de la lactancia materna deberá ser alentada lo antes posible después del nacimiento, preferentemente dentro de la primera hora y debe ser realizada por la enfermera capacitada. (21)
25. En caso de patología mamaria como consecuencia de la lactancia materna revisar la norma y protocolo materno neonatal.(22)

26. Todo post evento obstétrico deberá culminar con asesoría de Planificación Familiar y entrega de métodos anticonceptivos al alta del establecimiento de salud, tomando en cuenta los criterios de elegibilidad de la OMS. Revisar la Norma y Protocolo de Planificación Familiar. (21,23)
27. Si se identifican factores de riesgo maternos y/o neonatales, realizar derivación intraútero a hospital de mayor complejidad, lo antes posible.

7.2. Atención en los establecimientos de salud a neonatos de madres en condición de movilidad humana y sobrevivientes del conflicto armado.

1. Todo recién nacido(a) hijo(a) de madre que se encuentra en condición de refugiada, solicitante de asilo, retornada, migrante, desplazada interna y/o apátrida, deberá ser atendido (a) con calidad y calidez en todos los establecimientos de salud de la Red Pública Integral Salud. La atención en salud es totalmente gratuita.
2. El personal de salud deberá brindar atención de forma prioritaria, sin discriminación alguna y tomando en cuenta todos los conceptos de movilidad humana y respetar la interculturalidad de la paciente acorde a su origen y creencia.
3. En todos los establecimientos de salud, se debe considerar que no se puede solicitar a la madre del recién nacido (a) que regrese a su país de origen para atención sanitaria.
4. La normativa de referencia y contra-referencia es de aplicación nacional, por ende, no se puede hacer derivaciones a hospitales fuera del límite del país a neonatos hijos(as) en condición de movilidad humana y solicitantes de refugio. (14)
5. Los neonatos serán atendidos por profesionales de la salud (médicos/as generales/ familiares/pediatras/ neonatólogos y enfermeras). (22)
6. Recepción del Recién Nacido. a. Nacimiento fuera del hospital ✓ Ingreso por emergencia del servicio de salud (primero, segundo o tercer nivel). ✓ Valoración inicial e inmediata por el personal de mayor experiencia. ✓ Si es necesario, realizar maniobras de reanimación.(24) Aplicar medidas generales: ○ Abrigar (temperatura axilar entre 36,5°C y 37°C) ○ Monitorizar signos vitales ○ Administrar oxígeno de ser necesario (mantener saturación entre 90% y 95%) ○ Administrar vitamina K ○ Realizar profilaxis ocular: Se recomienda colocar dosis única de pomada oftálmica de eritromicina al 0,5% o de tetraciclina al 1% para la profilaxis oftálmica del RN. ○ Mantener ambiente térmico neutro ○ Evitar los estímulos fuertes (ruido, luz, manipulación, etc.) ○ Colocar brazalete de identificación al recién nacido.(6) ○ Aperturar historia clínica neonatal y la Libreta Integral de Salud. ○ Recolectar datos sobre el lugar de nacimiento, hora, quien lo recibió y las características del neonato (llanto, color de líquido amniótico, APGAR, medidas antropométricas y otros).

○ Es importante averiguar el tiempo transcurrido entre el nacimiento y el corte y clampeo del cordón umbilical. Así mismo; con qué objeto se cortó y clampeo el mismo. ○ Considerar referencia o derivación de acuerdo al cuadro clínico del neonato y a la capacidad resolutive del establecimiento de salud.(24) ○ De considerar pertinente ingresar al servicio de Neonatología según requerimientos del neonato.
b. Nacimiento en el hospital ✓ Recibir con calidez a la mujer en el establecimiento de salud y explique a la mujer y/o a la persona que le apoya, lo que va a realizar, escúchela y responda atentamente a sus preguntas e inquietudes. ✓ Brindar tranquilidad y apoyo emocional continuo. ✓ Asegurar el acompañamiento a la madre, de la persona de su elección en todas las instancias de la labor de parto. ✓ Fomentar el apego precoz. ✓ Realizar el clampeo oportuno del cordón umbilical. ✓ Solicitar grupo sanguíneo, factor Rh y COOMBS Directo. ✓ Iniciar la lactancia materna dentro de la primera hora de vida, salvo que la condición de la madre o RN impida cumplir con las prácticas integradas al parto.
7. Cuidados postparto y lactancia materna.
8. Solicitar interconsulta con el servicio de Psicología y trabajo social.
9. En caso de detectarse alguna patología al recién nacido: ✓ Utilizar los documentos normativos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional (Guías de Práctica Clínica y/o Protocolos Clínicos). ✓ En caso de que la Autoridad Sanitaria Nacional no cuente con una normativa, se recomienda utilizar protocolos institucionales internos desarrollados en el establecimiento de salud o protocolos/guías de práctica clínica internacionales priorizando aquellos basados en la mejor evidencia científica disponible.

8. Referencias

1. ACNUR Ecuador. Ecuador informe operacional 2022 en resumen. 2023;1–8. Available from: <https://reliefweb.int/report/ecuador/acnur-ecuador-informe-operacional-2022-en-resumen-n1-enero-2023>
2. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Modelo de gestión de aplicación de consentimiento informado en la práctica asistencial [Internet]. Quito - Ecuador; 2015. 30 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp>.
3. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Protocolo de Score MAMÁ y claves obstétricas [Internet]. Quito - Ecuador; 2017. 71 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
4. Miguel Carbonell, Jesús Rodríguez, Rubén García et al. Discriminación, igualdad y diferencia política [Internet]. Discriminación, igualdad y diferencia política. México; 2007. 170 p. Available from: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/icq/20170621024622/pdf_743.pdf
5. Krainer A, Guerra M. Interculturalidad y educación [Internet]. Cuadernos de Trabajo. 2016. 87 p. Available from: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=56204>
6. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Manual de Seguridad del Paciente [Internet]. Quito - Ecuador; 2016. 82 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
7. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de Trastornos hipertensivos del embarazo [Internet]. Quito - Ecuador; 2016. 81 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
8. Ministerio de Salud Pública. Guía de Práctica Clínica de Diagnóstico y tratamiento de la anemia en el embarazo. [Internet]. Vol. 1, Ministerio de Salud Pública de Ecuador. Quito - Ecuador; 2014. 34 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
9. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica Diabetes Gestacional en el embarazo [Internet]. Quito - Ecuador; 2014. 50 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
10. Ministerio de Salud Pública. Guía de Practica Clínica de Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito [Internet]. Quito - Ecuador; 2015. 58 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>

11. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de infección de las vías urinarias en el embarazo [Internet]. Vol. 1. Quito - Ecuador; 2013. 34 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
12. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de Tratamiento odontológico en embarazadas [Internet]. Quito - Ecuador; 2015. 44 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
13. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de Control Prenatal [Internet]. Vol. 1. Quito - Ecuador; 2015. 44 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
14. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma Técnica del Subsistema de Referencia, Derivación Contrareferencia, Referencia Inversa y Transferencia del Sistema Nacional De Salud [Internet]. Quito - Ecuador; 2014. 1–48 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
15. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de diagnóstico y tratamiento del aborto espontáneo, incompleto, diferido y recurrente [Internet]. Vol. 1, Ministerio de salud pública. Quito - Ecuador; 2013. 48 p. Available from: We found 10 other PDF files in this folder, would you like to review them for import.
16. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de atención del aborto terapéutico [Internet]. Quito - Ecuador; 2015. 1–40 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
17. Ley orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación [Internet]. 138 p. Available from: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads>.
18. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de atención del trabajo de parto, parto y posparto inmediato [Internet]. Vol. 1. Quito - Ecuador; 2015. 64 p. Available from: <http://www.mdpi.com/1996-1073/2/3/556/>
19. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de hemorragia postparto [Internet]. Quito - Ecuador; 2013. 34 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
20. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Guía de Practica Clínica de atención del parto por cesárea [Internet]. Quito - Ecuador; 2015. 1–39 p. Available from: http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/GPC-Atencion_del_Partо_por_cesarea.pdf
21. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma Técnica. Certificación de Establecimientos de Salud como Amigos de la Madre y del Niño - ESAMyN.

Minist Salud Pública del Ecuador [Internet]. 2021;(00030):8–105. Available from: <https://www.hgdz.gob.ec/wp-conten>

22. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma y Protocolo materno neonatal [Internet]. Quito - Ecuador; 2008. 320 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
23. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma y Protocolo de planificación familiar [Internet]. Quito - Ecuador; 2010. 176 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>
24. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma y Protocolo neonatal [Internet]. Quito - Ecuador; 2008. 169 p. Available from: <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/>

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Mgs. Sara Beatriz Tama	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	 Firmado electrónicamente por: SARA BEATRIZ TAMA TAMBACO
	Mgs. Wendy Brasilia Gavica	Viceministerio de Atención Integral de Salud	Viceministra	 Firmado electrónicamente por: WENDY BRASILIA GAVICA VASQUEZ
Revisado	Dr. José Olmedo Garnica	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: JOSE OLMEDO GARNICA VARGAS
	Esp. Jhonatan Guacho	Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: JHONATAN DAVID GUACHO BONILLA
	Esp. Darwin Geovanny Armijos	Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: DARWIN GEOVANNY ARMIJOS RIOS
	Mgs. Carlos Alberto Pillajo	Subsecretaria de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO PILLAJO VILLACRESES

	Abg. Katherine Tatiana Troya	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud.	Directora	 Firmado electrónicamente por: KATHERINE TATIANA TROYA TERRANOVA
	Esp. María Gabriela Cañarte,	Dirección Nacional de Hospitales	Directora, Encargada	 Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA CANARTE SANTANA
	Esp. Gabriel Andrés Villavicencio	Dirección Nacional de Atención Integral en Salud	Director, Encargado	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL ANDRES VILLAVICENCIO SANCHEZ
	Dra. Lorena Del Pilar Gutiérrez	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Directora	 Firmado electrónicamente por: LORENA DEL PILAR GUTIERREZ ROMERO
Elaborado	Lcda. Sofía Pozo	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud.	Analista	 Firmado electrónicamente por: VERONICA SOFIA POZO GUTIERREZ
	Mgs. Diana Barreno	Dirección Nacional de Hospitales	Especialista	 Firmado electrónicamente por: DIANA JACQUELINE BARRENO TIXE
	Obst. Wilma Calle	Dirección Nacional de Atención Integral en Salud	Especialista	 Firmado electrónicamente por: WILMA PILAR CALLE ZAMBRANO
	Mgs. Ana Inga	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Especialista	 Firmado electrónicamente por: ANA CECILIA INGA TATI



Ministerio de Salud Pública



@SaludEcuador



@minsaec



@Salud..Ec

www.salud.gob.ec

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-14-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 Ibídem consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 Ibídem ordena que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, dispone: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Ibídem manda: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Ibídem ordena: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “(...) **INTEGRACIÓN.-** El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 07 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial número 16 del 16 de junio del 2017 se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó la ejecución del Programa “Casa para Todos”, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión Todo una Vida;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 03 de agosto de 2017, se reemplaza el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, por el siguiente: *“Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. Encárguese de la ejecución del Programa “Casa para Todos” y como un componente de la Misión “Toda una Vida”, a la Empresa Pública “Casa para Todos” EP y a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 05 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de 19 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: *“Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Casa para Todos EP por “Creamos Vivienda EP”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En uso de las competencias, facultades y atribuciones, constitucionales legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario/a de Obras Públicas como delegado/a permanente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ante el Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, siendo quien lo presidirá;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0188-R**Quito, 11 de junio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”*, ha formulado la **Cuarta Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 327, Cilindros para gas. Cilindros de acero soldados recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Inspección y ensayos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0334-OF de 8 de mayo de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **MET-0316** de 11 de junio de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 327, Cilindros para gas. Cilindros de acero soldados recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Inspección y ensayos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Cuarta Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 327, Cilindros para gas. Cilindros de acero soldados recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Inspección y ensayos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 327, Cilindros para gas. Cilindros de acero soldados recargables para gas licuado de petróleo (GLP). Inspección y ensayos, que establece los procedimientos de ensayo para la inspección de cilindros de acero soldados y recargables para gas licuado de petróleo (GLP).**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 327:2024 (Cuarta Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/pa



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

RESOLUCIÓN Nro. 003-2024-DG-NT-SENADI
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

-SENADI-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...);*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130 establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...);*

Que, el Reglamento de la Gestión de los Conocimientos, en su artículo 5, dispone: *“De la facultad regulatoria. En ejercicio de su facultad de regulación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá normativa técnica que tendrá por objetivo desarrollar el ordenamiento jurídico de los derechos intelectuales y la gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional, en aquellos aspectos cuya instrumentación sea dispuesta por el presente Reglamento o no se encuentre previsto en el mismo. La normativa técnica expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá facilitar la*

aplicación de los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico, sin que ésta pueda innovar, contradecir o vaciar el contenido de estas disposiciones. En ejercicio de su facultad, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá expedir, entre otras: 1. Norma Técnica e interna; 2. Resoluciones de tasas y tarifas por servicios prestados; 3. Emitir políticas institucionales respecto a asuntos controvertidos en la administración; 4. Formatos y formularios relacionados con los trámites de adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales; y, 5. Manuales y Guías para la adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales."

Que, el Reglamento Ibidem, en su artículo 409 numeral 4 dispone: "*Artículo 409.- Clases de diligencias preparatorias. Además de las diligencias preparatorias establecidas en la norma general de procesos y otras de la misma naturaleza, se podrá solicitar al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales las siguientes: 4. Verificación de las posibles infracciones cometidas en el entorno digital."*

Que, analizada la norma antes citada, se puede enunciar que, entre las clases de diligencias preparatorias contenidas en la norma antes expuesta, se abre la opción a que existan otras diligencias de la misma naturaleza, y que en el caso en concreto el numeral 4 del artículo 409, al hablar de las posibles infracciones cometidas en el entorno digital, no pueden limitarse a una verificación, sino que deberán ir más allá, por lo que la diligencia atada a la verificación es el bloqueo de la URL (s) que contiene el presunto contenido infractor, con la finalidad de ejercer las competencia de la protección de los derechos intelectuales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *"(...) Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales."*

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Dra. Luisa Sujei Torres Armendáriz Mgs., a partir del 01 de febrero de 2022;

Ante la falta de regulación normativa para determinar y localizar al presunto infractor de piratería digital que con facilidad migran a otras infraestructuras del entorno digital, es necesario aplicar diligencias preparatorias para la protección de los derechos intelectuales, de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y su Reglamento general de aplicación.

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Emitir la **NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES EN EL ENTORNO DIGITAL.**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. – Con la finalidad de proteger los derechos intelectuales en el entorno digital, en donde se dificulta la determinación y localización del presunto infractor, y con el objeto de frenar las infracciones que con facilidad migran a otras infraestructuras de ese entorno, la presente Norma Técnica se aplicará a las diligencias preparatorias de verificación, para evitar la vulneración de derechos intelectuales debidamente reconocidos a favor de sus titulares.

Art. 2.- Objeto. – La presente Norma Técnica tiene por objeto regular la disposición y práctica de las diligencias preparatorias de verificación, orientadas a disponer a los portadores y proveedores del servicio de internet el bloqueo de URL (s), a partir de la información de direcciones IP y puertos de acceso en la red dentro del entorno digital, proporcionadas por el solicitante, que puedan vulnerar derechos intelectuales.

Art. 3.- Definiciones. – Para los efectos de la presente norma técnica se adoptarán las siguientes definiciones:

1. **Entorno digital:** Red informática que permite interactuar con personas y organizaciones a través de medios digitales.
2. **Portador de servicio de internet:** Empresa que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de datos y contenido entre puntos de terminación definidos en una red.
3. **Proveedor de servicio de acceso a internet:** Empresa que permite la provisión del acceso a la red mundial de internet, por medio de plataformas y redes implementadas para tal fin.
4. **URL (Uniform Resource Locators):** Dirección web, que permite la localización de un sitio o página dentro del Internet.
5. **Puertos de acceso:** Número que acompaña a una URL, para identificar el protocolo usado, con el afán de controlar el acceso de datos enviados y recibidos.
6. **IP (Internet Protocol):** Protocolo de red que permite la comunicación a través de la web y permite localizar e identificar un sitio dentro del Internet, en de los cuales se pueden encontrar:
 - 6.1. **Protocolo de Internet (IP) IPv4.** Es un protocolo que permite que todas las máquinas de Internet se puedan comunicar entre sí. Es una cadena de dígitos de 32 bits y está compuesto por cuatro números entre 0 y 255.
 - 6.2. **Protocolo de Internet (IP) IPv6.** Es un protocolo que permite la comunicación de datos en Internet y fue diseñada para abordar las limitaciones de direcciones de IPv4. Esta es una cadena de 128 bits, lo que permite tener prácticamente una cantidad ilimitada de direcciones IP únicas.
7. **Bloqueo dinámico:** Bloqueo posterior realizado a partir de la ejecución del bloqueo inicial de la URL (s) contenida (s) en el petitorio de diligencia preparatoria.

Art. 4.- Solicitud. – La solicitud de diligencia preparatoria de verificación y bloqueo de una o más URL (s) en el entorno digital, deberá ser presentada por el interesado ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales,

conforme el artículo 555 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) y el artículo 409, numeral 4, del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Art. 5.- Requisitos. - La solicitud de la diligencia preparatoria deberá ser dirigida a la Dirección Técnica de Observancia y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres completos del solicitante o de la persona que lo represente, así como la identificación clara del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos;
- b) Determinación del derecho presuntamente vulnerado y la acreditación de la titularidad del mismo;
- c) Fundamentos de hecho y derecho de la petición;
- d) Identificación del sujeto (s) en contra de quien se practicará la diligencia preparatoria, así como el lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones, como correo electrónico, en caso de conocerlos;
- e) Objeto y finalidad de la diligencia solicitada, esto es el pedido concreto de que se realice la verificación y orden de bloqueo de la URL (s) con contenido presuntamente infractor de derechos intelectuales;
- f) Enunciación de la URL (s) así como el detalle de la IP (s) y puerto (s) en donde se presume existe contenido que vulnera sus derechos intelectuales;
- g) Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, mediante la cual el solicitante deberá asumir la responsabilidad por posibles afectaciones a terceros derivados de la información presentada a su cargo, conforme el formato anexo;
- h) Materialización ante Notario Público de la URL (s) que visualice el contenido presuntamente infractor. Información que deberá coincidir con los datos contenidos en el literal f);
- i) Firma del solicitante y abogado patrocinador en caso de considerarlo; y
- j) Documento que acredite el pago de la tasa respectiva.

Art. 6.- Calificación. - En caso de que la solicitud de diligencia preparatoria estuviere clara y completa, se calificará y avocará conocimiento de la solicitud y se dispondrá su práctica dentro del término de diez días.

Si la solicitud no estuviere completa o clara, por única vez, se le concederá al solicitante el término de diez días para que la aclare o complete. Si a la expiración del término señalado el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará en abandono y se dispondrá su archivo.

Art. 7.- Procedimiento. -

La Dirección Técnica de Observancia verificará si el contenido de la URL (s) señaladas por el solicitante pueden presuntamente infringir un derecho intelectual.

De verificarse que el contenido de la URL (s) presuntamente infringe un derecho intelectual, la Dirección Técnica de Observancia, mediante providencia, dispondrá al portador y proveedores del servicio de acceso a internet autorizados y localizados en la República del Ecuador, el bloqueo de la URL (s) y su redireccionamiento hacia el sitio web que disponga la autoridad en el que se informará a los usuarios sobre la presunta vulneración de derechos intelectuales. Para el efecto, con una anticipación de tres días término, la Dirección Técnica de Observancia ordenará a los portadores y proveedores del servicio de acceso a internet

el día, con la hora máxima, para que se efectúe el bloqueo, así como el desbloqueo de las mismas, salvo disposición en contrario.

Dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha del bloqueo de la URL (s), los portadores y proveedores del servicio de acceso a internet deberán informar a la Dirección Técnica de Observancia y a la Autoridad competente en telecomunicaciones respecto del cumplimiento del bloqueo, bajo prevención de incurrir en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

De igual manera, la Dirección Técnica de Observancia, pondrá en conocimiento de la Autoridad competente en telecomunicaciones, respecto del incumplimiento de la disposición de bloqueo, con la finalidad de que imponga las sanciones administrativas correspondientes.

En el evento de que el propietario de la URL (s) bloqueada (s) demuestre, de manera documental, la inexistencia de la presunta vulneración de derechos intelectuales, se dispondrá a los portadores y proveedores del servicio de acceso a internet el desbloqueo, dentro del término de tres días desde que se tuvo conocimiento de los hechos, cumplimiento que deberá ser informado por los portadores y proveedores del servicio de acceso a internet, en el término de tres días, a la Dirección Técnica de Observancia y a la Autoridad competente en telecomunicaciones.

Art. 8. - Bloqueos dinámicos. – Dentro del término de diez días, posteriores a la fecha que se ordenó el bloqueo de la URL(s), el solicitante podrá requerir bloqueos dinámicos, siempre y cuando estén relacionados a los mismos derechos y presuntas infracciones de la pretensión inicial. Este requerimiento se podrá presentar hasta por un máximo de dos peticiones con un contenido de hasta quince URL (s), dentro de un mismo procedimiento de diligencia preparatoria.

En el evento de que el solicitante requiera bloqueos dinámicos dentro del mismo procedimiento, los requisitos para cada solicitud serán los contemplados en el artículo 5, literales b), f), g), h), i), y j) de la presente Norma Técnica.

El procedimiento a seguirse, será el contemplado en el artículo 7 de la presente Norma Técnica y simultáneamente, la Dirección Técnica de Observancia dispondrá el desbloqueo de las URL (s) anteriores, a excepción de aquella (s) que el solicitante en la declaración juramentada señalada en el literal g) del artículo 5 de la presente Norma Técnica, bajo su responsabilidad y expresamente requiera mantener el bloqueo.

Art. 9.- Presentación de una acción principal. – En el evento de que el solicitante dentro del transcurso del presente procedimiento inicie acción principal, esto es, solicitud de tutela administrativa, con la finalidad de mantener el bloqueo de la URL (s) solicitará dentro del pedido de tutela a la Dirección Técnica de Observancia:

- a) Que se mantenga el bloqueo de la URL (s) ordenada dentro de la diligencia preparatoria.
- b) Que el bloqueo se resuelva en la acción principal.
- c) Se ordene el archivo del procedimiento de diligencia preparatoria.

Art. 10.- Del Archivo. – Se ordenará mediante providencia el archivo del trámite en los siguientes casos:

- a) Transcurridos diez días desde la fecha en que se ordenó el bloqueo, sin que el solicitante requiera bloqueos dinámicos; y,
- b) Transcurridos diez días desde la ejecución del último bloqueo dinámico.

Art. 11.- Excepciones. – La solicitud de diligencia preparatoria no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Para disponer el bloqueo de nombres de dominio.
- b) Para disponer el bloqueo de contenido en redes sociales.
- c) Para disponer el bloqueo de contenido a través de aplicaciones digitales por cualquier medio o streaming.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Conforme el artículo 11 numeral 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como el artículo 4 de la Resolución 004-2019-DG-NT-SENADI, la tasa correspondiente a la solicitud de verificación para la **APLICACIÓN DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES EN EL ENTORNO DIGITAL**, corresponderá a la prevista para el “Trámite de Acciones para el Ejercicio de la Tutela Administrativa”, de acuerdo con el derecho presuntamente vulnerado, mientras se aprueba la creación de las tasas específicas para este servicio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA .- Disponer a la Dirección Técnica de Observancia el cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA .- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

TERCERA .- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 10 días del mes de junio de 2024.

Comuníquese y Publíquese. –



Firmado electrónicamente por:
**LUISA SUJEY TORRES
ARMENDARIZ**

Dra. Sujey Torres Armendáriz, Mgs.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Acción	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Yadira Yacelga	 Firmado electrónicamente por: YADIRA GISEL YACELGA PINTO	10/06/2024
	Abg. Aracely Quingalombo	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA ARACELY QUINGALOMBO CARGUA	
	Dra. Sujey Torres	 Firmado electrónicamente por: LUISA SUJEY TORRES ARMENDARIZ	
	Abg. Gabriela Herdoíza	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA DE LOURDES HERDOIZA OLALLA	
Revisado por:	Abg. Gabriela Herdoíza	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA DE LOURDES HERDOIZA OLALLA	10/06/2024
	Ing. David Mejía	 Firmado electrónicamente por: MARCOS DAVID MEJIA CAMPOVERDE	
Aprobado por:	Dra. Sujey Torres Armendáriz, Mgs.	 Firmado electrónicamente por: LUISA SUJEY TORRES ARMENDARIZ	10/06/2024



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.